



DELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

Resolvo lo siguiente.

Que la Libra de Uvas se venda a seis maravedis.

Que la Ciruela a ocho maravedis.

Que el Pimiento colorado a quatro maravedis.

Que las Naves de Nipona a ocho maravedis.

Que las Naves a quatro maravedis.

Que la Batata a diez y seis maravedis.

Que la Guaxilla de Castañas regular a tres quartos.

Que esta Calidad asada o tostada a tres quartos y medio.

Que la infesta cruda a quatro quartos.

Que la Bellota gorda de la mesa por calidad a tres quartos.

Que la mediana a diez mrs.

Que la inferior a ocho maravedis.

El Guaxillo de vino a tres quartos; y releva
ocho dias de termino a los taberneros para que consuman
el vino a los quatro quartos q. les esta señalados.

Y Acordó la Ciudad se publique esta prohibición para q.
á todo conste; Y a este fin se anoten los precios en la tabla

General, y corran como estan señalados hasta que otra cosa

se mande.

Se rele sobre la
malacalidad del Pan
de agua.

En vista de lo manifestado por el Sr. D. Juan, del Real

